

Delante maravedís



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Acuerdo q. hare hau. para q. En la villa de Villavieja, a quaxta  
de Juarez en el Condado de Beja, se firmo enib. deuen. de  
y dizeyo el Cavallo. *tenia y manar los señor.*  
Gonzalo de Llamas Alc. hon. por S. M. eprim.  
y segundo bove, Fern. de Loren, y Juan Mendez  
Redador, de la Ciudad de Badajoz, quando emb. con las  
tenidas de su Crudo como es costumbre para  
tratar las cosas convenientes al servicio de am  
bar pagando bien y utilidad de su Comu. dizeyo  
su por q. dizeyo los ganados q. se yntroducen de  
todas especies en las Cruzes. y para el Cavallo  
conq. a muchos sellos, ocasionando graves daños  
y para quitarlos se han acordado y acordaron  
no se permitan las Cruzes de los ganados en  
los referidos sellos. lo p. la bema cada año a los  
q. se aprehendieren sean de la Ciudad q. fueren de  
dizeyo. cada una y a noche doble, por cada  
Cavalleria m. d. quatro edia y a noche, echa, y por  
la m. d. de r. y a noche quatro, y por cada resba  
cuna de r. edia y a noche dizeyo. para q. lleque  
ansuicia de los referidos sellos en la parte  
de la Cruz de r. y de la Cruz de r.

Gonzalo de Llamas Fernando Moreno

Juamen de

com. de Luis m. d.  
de la Cruz de r.  
de la Cruz de r.



Juan de los rios

6<sup>to</sup> mo. ser. San Gregorio a San Juan

1<sup>o</sup> mo. ser. San Juan Nono Alacranado

7<sup>o</sup> mo. ser. la Gracia a San Bartolome de Sevilla  
deroau, ad, Domingo Garcia

8<sup>o</sup> mo. ser. San Juan a San Juan

En quita de los que quedaron los sus dros

de la casa de San Juan Mayor, y sus

hijos, y en el dia de hoy

en la mesa de la casa y de la memoria

de los de los años de San Juan

Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

San Juan de los rios

deinte maravedis

Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Quando se hizo el auto para nombrar persona q. sirva de juez de la Real Audiencia de Mexico y para q. componen el ayuntamiento de Mexico q. oyo q. firmaran

Quando Juan de Enrrique informo al como lo sus  
trubian dijeron que por qto se halla en  
referencia de un año que sirva para un año  
ni más ni menos, dijeron nombraron y nombraron  
por el señor, a Fran. Calvo y Holguin; Jeron. de  
erand, y a Pedro de Sotomayor por más ni menos. Erand  
mismo señ. q. quando pres. aceptaron y juraron  
los señ. nombrados, y que se juraron bien y cada  
uno en sus cargos y lo firmaron sus más  
señ. y los nombrados el 9. de Mayo  
D. Alonso Carrasco y Mexica  
Gonzalo de la Cruz

Juan de Enrrique Juan mendez  
Fran. Calvo y Holguin  
Jeron. de Erand



lupera Doble; y q. uero vna de perisio d'acacia  
facion y bina de los diputados de Abasco, y  
Alto de quien lo deuo de la Jura por su mada  
otra por una d'isera de la d'admiracion y admi  
xon en quanto alugar en d'no, y mandaron  
se public. por el termino de nuevedias, fenta  
al qual se d'admiracion las pufas y mefros  
que se hicieron; y feruido se reman  
en el maior posura; y lo firmaron  
por su no lo fijo por su d'auer de nueg  
lo fijo unop =

D. Alonso Carrasco  
y Murcia

General de lleras

En nombre de  
Thomas moreno

Juan munda  
Juan de monez

Remate en la a. y a. de la Gom. a. de la Jura y de la  
de mill d'ouy. seueras y en anos los 9.

Jura, por. con d'admir. de los diputados  
de Abasco y Periseros al comun, d'isera

que mediante no haun trauido en el  
mino de los nueve dias señalados para el

mas de Abasco de la Jura y Arre  
postor alguno que mejora la d'admir.

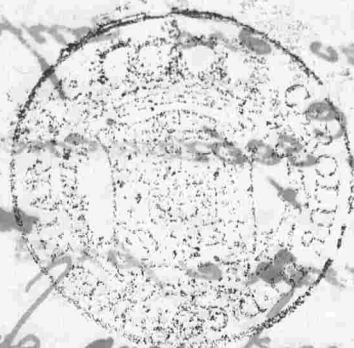
por f. Carrasco Herino

La de la Tierra; se celebra el presente año  
tres veces a favor el año conforme a  
con las mismas Condicion, q. se previenen en la  
Licencia por causas, y hallandose pres. absuro.  
dho. criteo el nominado y mado en las  
celebrado, y se oblio cumplido caso las  
mismas Condiciones expresadas en la presente  
y no firmo por el dho. dho. y mado  
y no firmo por el dho. dho. y mado  
en q. no puedo

*Morano Carrasco*  
*Genaro de Haro*  
*Pedro Ramon*  
*Juan men dez*  
*Thomas morero*  
*Juan*  
*Alonso y*  
*Holgum*



Delante de sus señores



SEPTIMO CUARTO, VEINTE  
NAPAVENIG, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Se acuerda que se tiene la...  
para nombrar en el... y dos de hen...  
de componer un Ayuntamiento... los señores  
Juan de Macuenga en el...  
por un... y... y...  
de... en... y...  
se de... y...  
los...

Se acordó en el Ayuntamiento...  
la... se ha de...  
se ha de... para...  
año...  
Juan de Macuenga en el...  
de... se ha de...  
más...  
y...  
bramienos... para...  
esta Junta su...  
y para...  
Pido al...  
conformidad por...  
Junta de... nombraron al...





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.**

Comando Morano; y por desahucio de las  
Causas a Juan En todas las deudas; a  
quien su renta habiendo los reos Compañer  
ros y Americanos. Juramentos que el  
Jura q'ho hizo a D. y Juan Manuel y de san  
cion q' fiel m. y de san Juan Manuel y de san  
de su cargo, el q' después enfermar, y sus  
indagaciones. b. Juan de los Guittados

Ono fators. y de las susmaciones de Loyel  
fiel de las enquisiciones de fe  
D. Alonso Carrasco y Murcia  
Gonzalo de Lagros fernando morano

Juan Joseph fernando  
Rodas

La Calle y  
San. de los  
D. de los

Acuerdo q. hare para  
que se guarden los Enceperos  
El cargo Al Cavallo, he  
cido y Bimae

En la N. de  
En la N. de  
Venice y oche el mes de  
hen. 2. milla Veterinaria

Seventay Uno los Venores

Justicia y Realto para q. sea  
maran estando en las Casas  
deu Navarra. Con la Solemnidad deu Ora

lo dixeror. Sea por quanto se  
uan muy curados. Dadas en la  
mes por los Ganados q. seadas especies en  
eran apascan las Jexuan q. cuenen m  
chos Enceperos. y viendo primero para con  
ear oho perauision de Jener. Caus. para

la custodia de los paves acaudaron que  
mids no pueda entrar Ganado, y qual

quier especies y sea en el cargo Al Cavallo  
ni en las Enceperos. y Jumbros de Jumbros  
quiendo la entrada. Estada de las amas

con las perras a Jauer. cada una de Jauer  
Jauer de Jauer, cada llamada Jauer de  
Jauer. Cada una de Jauer quatro r. Jauer

y oche de Noche. las Cavalerias maiores  
quatro dia. y de Noche se Juple; las menores  
tres por dia y quatro de Noche; cada Jaso

se mal adas y tres dias Jauer

alagando nos personas q. custodiam los ganados  
que fueren aprehendidos. Asimismo acordaron  
no se permitia en las Villas Arcau Ganados  
nidermas especies bajo las mismas penas; Assi  
mismo se prohibe quando Ganado se Demandado  
entre cada un de los de el Camis de la oli  
ba hauer el de la Tierra uo las mismas  
penas cada uno de Ganado y el Tendo uue  
do dos r. dia. y de noche quatro; todo lo  
qual se observara sin embargo, bajo la  
pena de pena, y a penas al Camis que  
ha lugar en dia para q. se guarde  
no quedes se fiera el Conueniente  
entre contra Capitan de la villa y 6  
firmaron sus mis. q. el fue el  
Doy se en guarde para

D. Alonso Carras Comendador de Alcázar de San Juan  
y Alonso Carras Comendador de Alcázar de San Juan  
Gonzalo de Llanos  
moreno



el día de hoy



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVELLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y UNO.

Acuerdos para nombrar un  
tor q. s. ruan para reparar las  
conaribun. en el mes de  
que aya de firmarse cuando en las cosas comie  
uicias de su Alimnam. como lo acordaron  
para traer lo Com. al seruiro de ambas Ma  
peradas dijeron q. por quanto es legado el uer  
Eng. Pedro Cocuar de nombram. de reparador  
que ha de hacer en el mes de el 9. con resp  
ala contribucion en el mes de por tercio de  
hacer por los suodtos conuando y escudriando  
los Ganados q. otras ofecios que cada uerino ue  
ne de sus aconaribucion para ser plano con  
am. pro raxer ante reparar por lo que deuen  
nombrar sus m. y nombraron portales de  
paradores a D. Julian Suarez, Juan Barrero,  
y Fran. Chamorro Veg. ena a quien se les ha  
dauen aprobar y faren sus cargo y lo firma  
ron de q. se a uerino no nombraron sus m.  
Pedro Esteban, y el Sr. fern. Moreno de p.  
mer bono para el que se deuen practicar de la Unica

Alonso Cuatrecasas  
Gonzalo de llanos  
Juan mendez, Fernando moran  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

yo el Fiel de los Aljaraifes de esta Ciudad  
saber el nombram<sup>to</sup> de Reparadores que an  
seren de D. Julian Suarez Juan Barrena;  
y fernando morano; y D. Pedro de Blanos  
y fran<sup>co</sup> Chamorro, en sus personas y dize  
aceptauan y aceptaron dho nombramientos  
y juraron a Dios y a su Reyna e Rey e Rey  
y Fielmente su oficio y cargo y lo firmaron  
de que soy fe<sup>o</sup> Juan Barrena

Pedro de Blanos

Fernando morano  
fran<sup>co</sup> Chamorro

SEPTIEMBRE, VEINTI  
MAYORÍA AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.



*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYORDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CINCO

Acuerdo q. hare han el Mdo. de Villag. a cinco y tres de  
Junio de mill. veint. seiscientos y uno los señores  
Junay. y deo. de mdo. q. duos firmaron con  
asistencia del Sr. Sindico, por donde se dice  
comun, quando en las Casas con sus riales como  
lo acordaron: fue en memoria  
ala Comandante q. ha buido de hacer un lote  
para el Ganado vacuno, que se compraban  
de parte el Camino de las Viñas hacia las  
puercas de las Canales, y de sum. tres acumbres,  
cada una principio en el dia diez hacia quince  
mas tengan por com. y sacarlo, y duran  
te el tiempo de la vendida. se prohibe la  
entrada de los deudos de vacuno, de  
qualquier calidad q. sea, a excepción de  
los que se han para entrar cuando  
el tiempo q. necesite para el aprobecam.  
de la espiga q. conviene, y el Ganado estubo  
separar en el solo y mponer las perras a  
separar a la madrugada de las de noche a media  
y noche al Duplo: ala perra de vacuno q. a  
p. dia y de noche al Duplo cada una, y lo mit.  
no ala de vacuno; y se prohibe durante a la  
como la Comandante de Ganado Seguro, bajo la mira  
ma perra q. el ganado vacuno, y a los gana  
dos se les aperture que ademas de los fines  
de las perras se les prohibe en provision  
por tres dias, y procedera en su contra  
de que aia lugar: Al mismo Acuerdo

9. mediante tener enau<sup>a</sup> privilegio de  
S. M. (q. Dios sea) para aduicacion endonde  
hacieren, son Comben; en espiga á efectos  
fagan de suizo hon. en cada un año; ha-  
ciendo tenido por bien tener el espigadero  
delos Sinos de el Camino de las Viñas Sta  
Guadiana, y siguiendo, hacia el Chanco de  
las Hornas, y siguiendo la Cuchilla de las  
fachonas hacia el dho Camino de las Viñas;  
en Cui. Caso, para la Servid referida se  
prohibe la Cruzada de los Ganados bajo  
la misma pena, y apertura q. Conviene  
el anterior Acuerdo, tal como, por  
hallarse en el Espinado, por 2. dias, y a  
noche al Pueblo cada una, por la brime-  
ra y ala segunda y tercera, y lo mis-  
mo se acuerda con los otros Ganados  
y además de lo sin dho, pena se le aña  
Carga ala Servid, que quebrante el  
dicho, prohibe que pueda tener dha  
Espiga; Asimismo prohibe bajo la  
misma pena q. persona alguna con Ganados  
y qualesquiera especie la Cruzada á comer  
Espiga en una parte ni Carga, ni que los  
puedan mover bajo la multa de seis rrs.  
y la de quatro tenga el Capataz de guardi-  
a de Segadores que Conviene espigar  
á menos q. en su tierra se halle alarde  
y solo lo tiene; Asimismo prohibe bajo  
la multa de quatro rrs. á persona q.





haya consigo y tray a la Cavalleria con que  
travase, oia alguna que pare sea año, y  
lo a menos tiempo con total; como el que  
no se permitian tener sueltas por las calles  
ni en las Vaso la multitud de umbría y amocher  
al punto; para Cuya remedio veda Crimi  
en bastarme forma al ministro hon. des  
to Juzgado para q. dele su Cumplim<sup>to</sup>; cui  
preins en los Acuerdos se observan  
Inmutables. se Vaso las mismas penas; y  
para su no observada se fijan los  
Comven. de Ciertos contra Gobierno me  
resaria y lo firmaron a Sub. munda  
que yo el, del octo Day, se en guerra

puedo  
Don Alonso Carrasco  
y Messia

Gonzalo de Haros

Sernando moreno Juan mendez  
Pedro Banez

Don Juan de Haros  
Don Juan de Haros  
Don Juan de Haros



1772

SELLO CUADRO, VEINTI  
MIL MARAVELLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Havendo q. hize law. para  
acomodar Maestros de Herre  
ro q. sirven en el día de la  
ha para otro igual día el  
Año q. vendió 1772

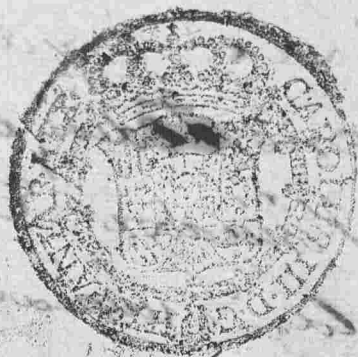
En law. de Villag. a Señal  
y Nueva de Enero de mill  
Sevent. Seisenta y uno, los  
Señores Juraz. y Alcaldes,  
de esta q. Audiencia, firmaron  
con su ven. el Sr. Dn. Juan

Diego Ferronero el Comis. de Ven. de ellos eran  
do en las Carg. Comisionadas para  
con las Se. Comis. que acor. tumban para  
tratar y conferir lo Com. al Ven. Sr. Dn.  
Ambas Magestades dispon. q. en ídem, haviendo  
llegado a su noticia que Antonio Caquerera de  
esta Ven. Maestros de Herre, y Nueva tomar  
parado en su oficio en law. de Valverde, por no  
poder mantenerse en ella a causa de haver  
otro, y no ver parado para q. se pueda  
acomodar ámbos, por en el primer Circunstan-  
cia de Circunstan. su denuncia, así benefició  
en entomun, y más en, en el q. experimenta  
en Terra Fern. de q. es también Maestros, por  
ciuas razones sus más le hicieron compa-  
reter al Juado Antonio Caquerera a efectos  
de tratar su asunto, el q. haviendo compare-  
tido, y expuesto las razones q. tubo por Comen-  
nientes dijo: q. uno ad más ve la por una  
seca fanega utraque por cada Tercia de

*Antonio Caquerera*



Veinte maravedis.



SELLO O VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.

Barredos, y q. no se diga de admisión ouzo alguna  
y se obligue á que con lo ven. digan de aguar  
comuñe, y el que no q. me pague igualm. que del  
otro; no deca imnaue el quedante, y si parant  
aburar á modo q. le sea mas util, que el que  
no siendo en la forma expresada se le pueda  
hacer; En Cua firmas sus mos delian. Amari  
son y mandaron se admica la referida portu  
reafirme en atención á lo que á us mos  
de dha. y Comenierne q. es del Comuñ. aver.  
Comienca con los Amas Señores en que se  
le remanen en dha. Poraura, har, la obligam.  
con las condic. ulos años anteriores la que se  
hara saber por edico para q. cuando conre  
y lo firmaron d. q. fue en quando puedo =

Alonso Carrasco  
y Mexia

Goncalo delano

Fernando Moreno Juan men de

Pedro Barero Antonio Carreira

Por m. de sus mos  
En m. de Calus y  
de Polquin

Nota: Doy Fee to el Sr. D. S. M. y el  
Muniamto de esta que en el dia por  
D. Antonio Valenzuela Visinador de la  
nar se ha hecho pres. de la Jurisdiccion  
de esta. Na. Cada uno de los Direccores de  
tenidas y cobracion de fin. de que entio  
de las Villas y Lugares de esta Subterin  
tendern. se insinuar en el libro de la  
de su Concesion, q. se pedirian a quito  
de las fin. que pertenecen a San Juan  
de las Alas para q. se venden y salen de  
repeticion. Pueblo se haiga de cobracion  
en ellas y las Guas que se dan vi. de tra  
lara es de Ganado. haumanites o xruvencia  
por. para entio, por este medio tambien  
suon q. se experimentarian con la fal.  
ta de esta cobracion y para q. siempre  
conce. por. por fe. q. finis en la  
Villa de Villay. a Venney tres de  
Ap. de mill. reas. venenay mo.

Enam. Alfo y  
E. O. de Villay



Queludo  
paranou  
birar may  
ordomos  
de luy glen  
piedra de  
mas se fue  
en nombre

En las de ayuntamiento de  
tagundias de el mes de diciembre  
de mil y seiscientos y se setenta y un años  
el abildo y ayuntamiento de esta villa  
de canpanata nido como lo ande  
lo y costumbre de se juntar para tra  
sar y poner en las cosas de canpanata  
en un y Republica de esta villa  
en brar mayor domos de luy glen y de mas  
se suele nombrar para el año de  
de se setenta y dos senalada mente  
sus mercedes los señores don dionisio mon  
tero y miguel martin bado alcal  
des no ordinarios desta villa Mateo  
perez maria y y nario maria Mar  
tin de valencia de cervero y Pedro  
sanchez maria de xidores de Macon  
a asistencia de don lucas blanco salga  
do y como ca curayno pi de esta villa pa  
ra nombrar mayor domos de luy glen  
mayor y de lapiedra san gregoriano  
mas y de el fondo de buca para el año  
de se setenta y dos para que se sel  
de al culto de dios y el dho nombre  
niente en la forma may maner  
si quieren



para mayor do mo de la y gloria de conformi-  
dad de todos nonbraron a sebastián  
cortes y qdo nonbrado

para mayor do mo de la y gloria de conformi-  
dad de todos nonbraron a pedro de anchez me-  
xiano y qdo nonbrado

para mayor do mo de señor san gregorio  
de conformidad de todos nonbraron a fran-  
cisco rodriguez y qdo nonbrado

para mayor do mo de las benditas animas  
de conformidad de todos nonbraron a sebas-  
tían rodriguez y qdo nonbrado

para el efecto de bulas de conformidad  
de todos nonbraron a lorenzo martin  
cortés y a los dichos nonbrados  
y los firmaron

*Diego Montano* *Miguel* *Juan Blasco*

maestro perez *agencia nacional* *Wipelic*  
maestro *encia*  
**PSS MEXIA**

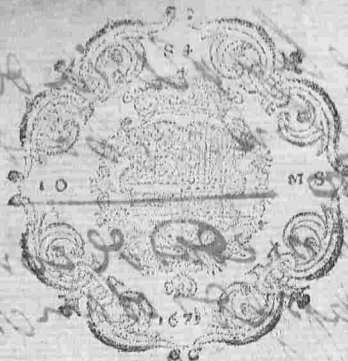
*Ortuno*

*Carriadevargas*  
*Montano*

y así mismo acordaron q se nonbre por  
departidores de la cabala para el año  
q viene de setenta y dos se nonbre a peder  
caldas y a ygnacio maria guan mori-  
ro y a brelio martin los qual mandaron  
se le notifique lo aceten y firmaron



Dies maranebis



SELLO QVARTO DIEZ MARAF  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENT  
TOS Y SETENTA Y VNO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*

FRANXIA

16 UCIA

*[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or additional notes.]*







Debate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Acuerdo q. para la... Nombran Peritos para el... para un... Una Contribu... don

A Llamor Alcaides... enados, Fern. Moreno, y Juan Mendez, con... a iradem, a q. Juan Anas. Perez de la Rocha... Cuna rector de la parroq. de San... por Sindico perito al Comu... de ella, quando juntos en la... Contribucionales para efecto de hacer nom... bram. personas que practiquen el re... parum. de una Contribucion con la co... prevision q. sea el Capitulo tres de la... N. de Maximilian Año de Sesenta; y... hauiendo examinado sus m... con tanta... ion reflexion... Superior... deo Ministeris hauiendo... rences que... mayor numero... Suarez; D. Pedro... maior Ser. de... a quienes se les haga... a la nombram... y Juan... y se proceder...

al Titulo de Barcaino, acordando  
utilidades y fondos de los señores de  
sonar forasteros, y lo firmaron los  
señores de g. y o el día de hoy feo.

en quanto pueda =

Don Alonso Canales  
y Mencia

Juan de la Rocha  
Gonzalo de Uanos

Fernando Moreno  
Pedro Barrio

Juan mendez

En Aceptacion y Juram.

En Madrid, a dia mes y año de  
yo el día de hoy ante mi  
me saquen el nombram, se permito y  
se halla hecho en el Acuerdo a  
donde se firmo de los señores  
de g. y o Juan Suarez, y Juan Lucas con  
des el mayor En sus personas, que  
nos dijeron, Aceptaron y juraron  
dhar nombram, y juraron a Dios  
y a su Cruz de gran bien y fiel,  
sus cargos, y lo firmaron hoy feo  
en quanto pueda =

Pedro de Soria  
Mencia

Juan Lucas

